



Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 004-2024-MDS

Socabaya, 24 de enero del 2024

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2024-MDS de fecha 22 de enero del 2024, en la misma que trató sobre: "La exoneración de Pago de Tasa Administrativa por el uso de un nicho, contemplado en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya y;

VISTOS. -

El Informe N° 0029-2024-MDS/A-GDS-SPS-DEMUNAYRR.CC. de fecha 22 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y Registro Civil, el Informe N° 0018-2024-MDS/A-GM-GDS de fecha 22 de enero del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 027-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 22 de enero del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 115-2024, de fecha 22 de enero del 2024, del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los *Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales conforme a Ley;*

Que, el Artículo 9° Inciso 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una atribución del Concejo Municipal *crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.*

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece que *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *son Rentas Municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;*

Que, el artículo 87° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece que *las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.*

Que, el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto supremo N° 156-2004-EF señala que, *conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;*

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (...) *En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...).* Asimismo, señala que *los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).*





Que, mediante solicitud de fecha 22 de enero del 2024, presentada por Olinda Roció Condori Condori, quien solicita donación de un nicho por motivos que la familia no cuenta con los recursos económicos; a través de la Carta N° 001-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS, DEMUNAYRRCC de fecha 22 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Promoción Social, DEMUNA y RR.CC., solicita a la administrada una visita para poder evaluar su situación.

Que, mediante Informe N° 001-2024-TS-MCCH-MDS de fecha 22 de enero del 2024, la Trabajadora Social CIAM Y OMAPED, remite el informe social indicando lo siguiente: "(...) se evidencia que la señora Olinda Roció Condori Condori es madre soltera y que se encuentra en estado de vulnerabilidad (...); en la actualidad no cuenta con los medios económicos para poder enterrar a su menor hijo, ya que su situación económica es precaria teniendo un trabajo eventual el cual lo poco que gana es utilizado para la compra de alimento, así como el pago de sus servicios básicos (...)"

Que, mediante Informe N° 0029-2024-MDS/A-GDS-SPS-DEMUNAYRR.CC. de fecha 22 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Promoción Social DEMUNA y Registro Civil quien concluye: "del análisis y el informe social, esta oficina OPINA, que nuestra municipalidad a través del concejo municipal puede efectuar la DONACIÓN Y/O EXONERACIÓN del 100% valor de la tasa de un nicho en el quinto nivel del cementerio tradicional de Socabaya".

Que, mediante Informe N° 0018-2024-MDS/A-GM-GDS de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social solicita opinión legal respecto a la donación y/o exoneración de nicho.

Que, mediante Informe Legal N° 027-2024-MDS/GM-OAJ de fecha 22 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la donación solicitada por la administrada Olinda Roció Condori Condori.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2024-MDS de fecha 22 de enero del 2024, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Exoneración del derecho de pago por uso de nicho para inhumación por 10 años, respecto del Nicho N° 117 del primer nivel del Pabellón Santa Rosa de Viterbo del Cementerio Tradicional de Socabaya, en el que se han enterrado los restos mortales de Q.E.V.F. Jean Patrick Steven Hañari Condori; autorización contemplada en el Ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el Nicho N° 117 del primer nivel del Pabellón Santa Rosa de Viterbo del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Jean Patrick Steven Hañari Condori.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC., Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a las Gerencias y áreas intervinientes de la Comuna Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE

